



ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

REGLAMENTO DE VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

Aprobado el 21 de octubre de 2015
Modificado el 29 de septiembre de 2021
Versión Final Original: Español

A. VOTACIONES GENERALES

1. ARTÍCULO 1

1.1. Son Votaciones Generales las realizadas para la elección de Directores y Ejecutivos, referendos y reforma de Estatutos. Las Votaciones Generales se realizarán por un sistema de voto electrónico¹, según lo determine el Directorio. Los plazos y fechas para la realización de las actividades requeridas para las Votaciones Generales son las establecidas en los Estatutos o serán determinadas por el Directorio, cuando los Estatutos no lo establezcan.

2. ARTÍCULO 2

2.1. Solo podrán votar los Miembros Activos de la Asociación, según está definido en el Artículo 4(a)(i) de los Estatutos.

3. ARTÍCULO 3

3.1. Para que una Votación General sea válida, deberán haber emitido votos válidos, por lo menos el veinte por ciento (20%) de los socios activos de la Asociación, o un mínimo de treinta y cinco por ciento (35%) en caso de referéndum para enmienda de los Estatutos o el Acta Constitutiva de la Asociación.

B. ELECCIONES DE DIRECTORES Y EJECUTIVOS

4. ARTÍCULO 4

4.1. Selección de candidatos. El proceso de elecciones comienza con la designación del Comité de Nominaciones, el cual estará formado por cinco (5) socios activos, que serán seleccionados por el Presidente, quien los someterá a consideración del Directorio para su aprobación.

¹ Las Disposiciones Transitorias, Artículos 28 al 32, contemplan la posibilidad de votar por correo postal.

5. ARTÍCULO 5

5.1. El Comité de Nominaciones deberá elevar al Presidente un informe con los resultados de su gestión, dentro del plazo que se establezca. El Comité procurará seleccionar al menos dos (2) candidatos para cada cargo ejecutivo vacante a ser cubierto.

6. ARTÍCULO 6

6.1. El Presidente someterá al Directorio, para su aprobación y consiguiente presentación a los socios activos, la lista de candidatos para los cargos vacantes a ser cubiertos. Dicha lista será enviada a los socios activos por correo electrónico, a más tardar noventa (90) días antes de la fecha fijada para las elecciones, que será el último día fijado para la recepción de votos. Los socios activos de la Asociación podrán proponer otros candidatos hasta setenta (70) días antes de la fecha fijada para las elecciones. La propuesta deberá estar dirigida al Secretario de la Asociación, ir acompañada con la aceptación de los candidatos propuestos y firmada por lo menos por diez (10) socios activos para cada candidato propuesto. Los nombres de dichos candidatos se presentarán a los Miembros Activos por lo menos sesenta (60) días calendario antes de la fecha de las elecciones. (Art. 6(b)(i) de los Estatutos).

7. ARTÍCULO 7

7.1. El Presidente dará cuenta al Directorio de los nuevos candidatos propuestos, para su incorporación en la boleta de votación y realizará la convocatoria a elecciones para enviar a los socios activos siguiendo el procedimiento de votación especificado en el Artículo 11 de este Reglamento.

8. ARTÍCULO 8

8.1. Convocatoria a elecciones. El Presidente, con la aprobación del Directorio, enviará por correo electrónico, con al menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de cada votación, un Memorandum informando a los socios activos sobre la convocatoria a elecciones, presentando, según el caso, antecedentes de las consultas o datos biográficos de candidatos y el plazo para votar.

C. **REFERENDOS Y REFORMAS DE ESTATUTOS** (Art. 5(f) y Art. 13 de los Estatutos)

9. ARTÍCULO 9

9.1. El Directorio podrá someter a consideración de los socios activos, mediante consulta, cualquier asunto urgente o de interés común para la Asociación, incluyendo reforma de los Estatutos. Además, deberá someter a consulta de los socios activos las propuestas de resolución presentadas por escrito, con la firma de por lo menos el diez por ciento (10%) de los socios activos, computado a la fecha de entrega de la petición en la Secretaría. Dicha consulta se hará por sistema de voto electrónico dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos desde su presentación al Directorio. Si la materia de la petición de los socios activos fuese de la competencia del Directorio y éste estuviera de acuerdo con lo propuesto, la consulta no será obligatoria.

10. ARTÍCULO 10

- 10.1. El Presidente de la Asociación, con la aprobación del Directorio, someterá la consulta, siguiendo el procedimiento de votación especificado en el Artículo 11 de este Reglamento. El plazo para votar no será menor de sesenta (60) días ni mayor de noventa (90) días corridos siguientes a la fecha del envío de la consulta.

D. SISTEMA DE VOTACIÓN

11. ARTÍCULO 11

- 11.1. Las Votaciones Generales (conforme se definen en el Artículo 1 de este Reglamento) se realizarán a través de un sistema de voto electrónico, utilizando un servicio externo de página web para votación “en línea”.
- 11.2. El Directorio determinará el proceso de selección del proveedor del sistema de votación electrónica, con preferencia solicitando propuestas en un proceso competitivo. Los criterios para la selección del proveedor del sistema de votación electrónica serán revisados de vez en cuando por el Directorio, con la finalidad de asegurar un mecanismo de votación y escrutinio apropiado, transparente y confiable. El Directorio podrá consultar con el Comité de Escrutinio que se señala en el Artículo 13 en cuanto al proceso y podrá recibir sus recomendaciones y perspectivas.
- 11.3. Los criterios para la selección del proveedor podrán incluir:
- a) Método de implementación – ej., métodos “cloud, web-based, Saas”;
 - b) Facilidad para el usuario – ej., que permita votación (i) por computadora, tableta, teléfono, etc., (ii) híbrida (en papeleta y electrónica), (iii) a cualquier hora, y (iv) con una pantalla atractiva y clara;
 - c) Aspectos técnicos de autenticación – ej., garantías (i) sobre el número de votantes y su sincronización con el roster de votantes elegibles; (ii) que cada votante solo pueda votar tantas veces como le sea necesario; y (iii) que los votantes no votaron dos veces, incluyendo en el caso de votación híbrida;
 - d) Aspectos técnicos de la votación: ej., que los votantes puedan indicar su selección y puedan verificarla en un segundo paso antes de que el voto se envíe cifrado al servidor de votación (verificación que los votos no se emitan accidentalmente); y confirmación por los votantes que su voto se registró inmediatamente;
 - e) Aspectos técnicos de seguridad – ej., protecciones de encriptación; garantías sobre la privacidad y confidencialidad de la información del votante; controles para validar que los votos se han registrado en forma anónima; certificaciones y evaluaciones de terceros sobre seguridad del manejo de información compartida con el proveedor;

- f) Información sobre el proveedor – reputación, reseñas y/o nivel de experiencia previa con la Asociación, si alguna, o entidades similares;
 - g) Costo del sistema; y
 - h) Servicio al cliente – apoyo técnico disponible (ej., ¿permite consultas por correo electrónico?; está disponible 24/7?; y por teléfono?); y procedimiento para identificar y resolver problemas de los votantes.
- 11.4. El proceso de selección igualmente tendrá como objetivo identificar las garantías de auditoría y controles ofrecidos por el proveedor y los métodos disponibles para una revisión independiente del proceso por el Comité de Escrutinio. Los temas para evaluar podrán incluir:
- a) Es imposible rastrear la identidad del votante hasta su voto emitido.
 - b) Los votantes no pueden compartir su decisión con terceros.
 - c) Los registros están identificados de manera confiable, asegurando que solo aquellos que están registrados para votar puedan hacerlo.
 - d) Los votantes solo podrán emitir el número de votos que se les haya asignado.
 - e) Los votos no se pueden cambiar, eliminar ni agregar durante su transferencia a través de la red.
 - f) Los votos en las papeletas no se pueden cambiar, eliminar ni agregar.
 - g) Las entradas provisionales no se cuentan.
 - h) No hubo tiempo de inactividad del sistema durante el proceso de votación.
 - i) No ocurrieron fallas de seguridad.
 - j) Las bases de datos de los resultados pueden sincronizarse sin evidencia de manipulación ni omisión de votos autorizados y el sistema ha computado los votos correctamente.
- 11.5. El sistema de votación electrónico tendrá las siguientes especificaciones:
- a) Cada socio deberá mantener una dirección de correo electrónico debidamente actualizada en los registros de la Asociación, en la cual pueda recibir las convocatorias a votaciones, información de fechas, antecedentes sobre consultas, referendos o elecciones de Directores y Ejecutivos, instrucciones para votar, etc.
 - b) Con 60 días de anticipación a la fecha de cierre de cada votación, cada socio recibirá un correo electrónico invitándole a participar, donde se indicará que para votar debe ingresar su número de socio (número de empleo del BID) y una contraseña que se le suministrará en dicho correo.
 - c) La información sobre la votación de cada socio se mantendrá completamente confidencial tanto durante el proceso de votación, al cierre del mismo, emisión

de informes de resultados y análisis de los resultados. Los datos serán encriptados por el sistema.

- d) La Asociación realizará los mayores esfuerzos posibles para que todos sus miembros puedan votar, incluyendo la actualización periódica de su base de datos para asegurarse el mantenimiento de direcciones electrónicas válidas para todos sus socios activos.

E. ESCRUTINIO Y RESULTADOS

12. ARTÍCULO 12

- 12.1. El cómputo de los votos será realizado automáticamente por el sistema de voto electrónico en la fecha de cierre de cada votación. El servicio externo de página web para votación “en línea” entregará los resultados al Comité de Escrutinio que se señala en el Artículo 13.

13. ARTÍCULO 13

- 13.1. El Presidente constituirá un Comité de Escrutinio con la aprobación del Directorio, conformado por tres (3) miembros activos.
- 13.2. El Comité de Escrutinio trabajará desde la fecha de anuncio de la Votación General hasta que entregue los resultados de la votación (o la recomendación de anulación, de ser necesaria, como se contempla en el Artículo 15). Las responsabilidades del Comité de Escrutinio incluyen: (a) si el Directorio así lo solicita, asesorar al Directorio en cuanto a la selección del proveedor del sistema de votación electrónica, revisando las propuestas y si los proveedores cumplen los criterios; (b) fiscalizar que la votación se llevó a cabo de manera transparente, confiable y precisa; (c) llevar a cabo e informar al Directorio de las pruebas de revisión y auditoría que estime pertinente para verificar la confiabilidad y precisión del proceso de votación y escrutinio; (d) coordinar con las personas y/o empresas designadas por el Directorio con respecto al manejo de la votación; (e) rendir un informe por escrito al Presidente confirmando que el escrutinio se realizó siguiendo los lineamientos establecidos por este Reglamento y los Estatutos de la Asociación y detallando los resultados de la votación; y (f) cualquier otra tarea indicada por el Directorio con relación al proceso de votación y escrutinio.

14. ARTÍCULO 14

- 14.1. El Comité de Escrutinio deberá presentar su informe al Directorio por lo menos siete (7) días antes de la fecha de la Asamblea General, indicando el resultado del escrutinio y las recomendaciones resultantes conforme a las disposiciones de este Reglamento.

15. ARTÍCULO 15

- 15.1. El Comité de Escrutinio podrá recomendar al Directorio la anulación de una

votación, si en su opinión los resultados del proceso no son confiables. Asimismo, si el total de votos no alcanzara el número de votos requerido por los Estatutos², el Directorio deberá anular la votación. Si esto sucediera en el caso de elecciones de Directores y Ejecutivos, el Directorio solicitará a los Directores salientes que permanezcan en sus cargos, o bien designará miembros temporales hasta la próxima elección prevista en los Estatutos. El Presidente convocará una reunión del Directorio simultáneamente con la recepción del informe del Comité de Escrutinio para discutir los resultados y llevar a cabo cualquier revisión o acción contemplada en este Reglamento.

16. **ARTÍCULO 16**

16.1. Los candidatos elegidos se determinarán por mayoría simple, siempre que los votos logrados por el candidato respectivo representen no menos del veinticinco por ciento (25%) del total de votos válidos. Si los resultados de la elección indicaran que uno de los candidatos elegidos no obtuvo por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los votos válidos emitidos, el Directorio decidirá si aprueba la elección o si dispone la realización de una nueva votación para el cargo en referencia.

17. **ARTÍCULO 17**

17.1. En caso de empate entre candidatos para una misma posición, el Directorio decidirá al azar entre dichos candidatos.

18. **ARTÍCULO 18**

18.1. Las opciones para decidir en un referendo serán aprobadas cuando hayan obtenido en su favor la mayoría absoluta de los votos válidos.

19. **ARTÍCULO 19**

19.1. Las enmiendas a los Estatutos sujetas al Artículo 6(a) de los Estatutos y/o al Acta Constitutiva se aprobarán por dos-tercios (2/3) de votos afirmativos de todos los Miembros Activos votantes, siempre y cuando no menos de treinta y cinco por ciento (35%) del total de los Miembros Activos vote en dicho proceso, según el Artículo 13(a) de los Estatutos.

F. **VOTACIONES EN LA ASAMBLEA**

20. **ARTÍCULO 20**

20.1. La Asamblea General de la Asociación adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos emitidos por los socios activos presentes en la reunión. Se

² Véase Artículo 5(f)(i) de los Estatutos (voto por escrito sin una reunión requiere 20% de los votos); Artículo 5(e) (votación en una reunión requiere 10%); y Artículo 13(a) (enmiendas a los Estatutos y Acta Constitutiva requiere 35%).

requerirá un quórum de diez por ciento (10%) del total de los socios activos en la Asamblea General, para que ésta sea válida. (Art. 5(d) de los Estatutos).

21. ARTÍCULO 21

21.1. En toda Asamblea General, se procederá a registrar a los socios activos presentes. Sólo podrán votar los socios activos registrados. El registro se efectuará mediante la firma del socio que ingresa a la sala de sesiones, en la lista oficial de socios activos de la Asociación.

22. ARTÍCULO 22

22.1. Votaciones sobre procedimientos. Cuando las decisiones a adoptar por la Asamblea General sean materia de procedimiento, como la aprobación de la Agenda, o informes del Directorio, se aprobarán por mayoría simple de votos de socios activos presentes. En otras materias se requerirá mayoría especial calificada como se dispone en el Art. 5(e) de los Estatutos.

23. ARTÍCULO 23

23.1. Procedimiento de Votación. El Presidente propondrá a la Asamblea el procedimiento de votación a seguir, considerando la naturaleza de la decisión a ser tomada. La regla general será la de “voto cantado”, donde el Secretario irá nombrando a los socios activos presentes para que se pronuncien a favor (Si) o en contra (No) de la propuesta sometida a votación. Podrán también votar “presente” o “me abstengo”, si así lo quisieran.

24. ARTÍCULO 24

24.1. En caso de votaciones sobre procedimientos se podrá utilizar el método de consenso, en virtud del cual el Presidente somete la moción a la Asamblea. Si ninguno de los socios activos presenta observaciones a la moción, la misma será aprobada. Si hubiese observaciones, se aplicará el procedimiento del artículo anterior.

25. ARTÍCULO 25

25.1. Se efectuará “votación secreta”, en cédulas dentro de sobres cerrados, solo cuando la Asamblea lo acuerde por mayoría absoluta de los socios activos presentes. En este caso la apertura y el recuento de votos estarán a cargo del Secretario y Secretario Adjunto de la Asociación, y se llevarán a cabo en el curso de la reunión.

26. ARTÍCULO 26

26.1. Cuando sea necesaria la determinación de reglas de detalle para las votaciones, el Presidente se guiará por las orientaciones contenidas en las “Robert’s Rules of Order”.

27. ARTÍCULO 27

27.1. La Asamblea General no podrá modificar, anular o desestimar los resultados de las votaciones generales en los casos de elecciones, referendos, reformas de Estatutos u otras votaciones generales realizadas conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**28. ARTÍCULO 28**

28.1. Aquellos socios que no cuenten con correo electrónico activo, o que expresamente hayan señalado su preferencia de votar mediante correo postal, recibirán por ese medio:

- a) Memorándum del Presidente, informando a los socios activos sobre la convocatoria a elecciones.
- b) Tarjeta de identificación del votante donde el mismo escribirá su nombre completo y firma.
- c) Boleta de votación con los nombres, por orden alfabético, de los candidatos al Directorio, para cada uno de los cargos a cubrir, donde el votante señalará el o los candidatos de su elección. La boleta de votación será exclusiva para cada elección, no pudiendo incluir o combinar ninguna otra consulta a los socios activos.
- d) Datos biográficos de los candidatos y sus fotografías, cuando sea posible.
- e) Un sobre marcado “Elecciones” donde se colocará solamente la boleta de votación.
- f) Un sobre con la dirección de la Asociación, donde se remitirá únicamente: (i) la tarjeta de identificación del votante y (ii) el sobre cerrado marcado “Elecciones” conteniendo la boleta de votación.
- g) Instructivo donde se indicará, entre otros, el último día fijado para recibir los sobres, el número de cargos a elegir, la forma en que se debe llenar la tarjeta de identificación y la boleta de votación y las condiciones para que tenga validez el voto a emitir.

29. ARTÍCULO 29

29.1. Los sobres conteniendo las boletas de votación y las tarjetas de identificación, que se irán recibiendo en la sede de la Asociación, se guardarán por el Secretario sin abrir, en un lugar seguro, hasta el día fijado para la reunión del Comité de Escrutinio. Ese día todos los sobres que hayan sido recibidos dentro del periodo reglamentario, serán entregados por el Secretario de la Asociación al Comité de Escrutinio, previo recuento de los mismos. Además, el Secretario entregará la lista alfabética de socios activos de la Asociación, hábiles para participar en la votación.

30. ARTÍCULO 30

30.1. Con el fin de acelerar y asegurar el adecuado recuento y la calificación de votos, el Comité podrá dividir el trabajo formando grupos entre sus miembros. La secuencia y características de cada fase del trabajo se incluyen a continuación:

- a) Primero, se abre cada sobre entregado por el Secretario de la Asociación y se comprueba que: (a) el socio sea elegible para votar por correo postal; (b) contenga la tarjeta de identificación del votante debidamente llenada; y (c) contenga el sobre marcado “Elecciones” o “Consulta”. En caso de no cumplir con cualquiera de estas condiciones, se descarta el sobre afectado con todo su contenido. En caso de recibirse dos o más votos de un mismo socio, todos serán descartados.
- b) Segundo, se verifica la condición de socio activo mediante la tarjeta de identificación del votante y la lista de socios activos de la Asociación, descartándose los que no cumplen con esa condición.
- c) Tercero, se abren los sobres marcados “Elecciones” o “Consulta” y se descartan los sobres que: (a) no contienen la boleta de votación; (b) tienen la boleta de votación en blanco o (c) tienen la boleta de votación con cualquier tipo de inscripción adicional a la requerida, que impida al Comité de Escrutinio determinar la intención del votante. Los sobres no descartados, son los que contienen los votos válidos para el propósito del escrutinio.
- d) Cuarto, se procede al conteo de los votos que recibió cada candidato para la correspondiente vacante. Si la boleta de votación contiene varias posiciones a elegir y algunas no han sido llenadas, el voto es válido en cuanto a las posiciones correctamente cubiertas; pero si para una posición se ha marcado un número mayor de candidatos a elegir, el voto para esa posición será anulado. En caso de votación de referendos y reforma de Estatutos, se cuentan los votos que recibió cada opción.

31. ARTÍCULO 31

31.1. El Comité de Escrutinio consolidará los resultados del recuento de votos recibidos por correo postal con los resultados que recibirá del servicio externo administrador del sistema de voto electrónico para elaborar el informe a que se refiere el Artículo 14 de este Reglamento.

32. ARTÍCULO 32

32.1. Las disposiciones transitorias tendrán vigencia hasta que el Directorio lo considere necesario.